



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MAYERLY PARRA BARRETO.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00416-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el 24 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y el de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de las partes (fl. 12).
- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores MAYERLY PARRA GARCÍA y LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO (fl. 13 y 15).

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los jóvenes LEYNER FABIÁN, EMILY XILENA y LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA (fls. 16 a 18).
- Fotocopia autenticada de hoja de evolución de Dirección de Sanidad – Ejército Nacional con psicología de la señora MAYERLY PARRA GARCÍA (fl. 19 - 20).
- Copia formato único de noticia criminal de 4 de marzo de 2019 por el delito de injuria contra el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO (fl. 21 a 23).
- Historia clínica de la señora MAYERLY PARRA GARCÍA del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E. (fl. 24 a 37).
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de 20 de mayo de 2019 suscrito por el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO con el señor DANI FERNANDO POLO (fl. 38 – 40).
- Relación de bienes destruidos por el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO en el inmueble Lote 2 Manzana 21 el 7 de julio de 2019 (fl. 42 - 48).
- Fotocopia formato único de noticia criminal de 11 de julio de 2019 por el delito violencia intrafamiliar contra el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO (fl. 49 - 54).
- Fotocopia formato único de noticia criminal de 27 de mayo de 2019 por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años contra el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO (fl. 55 - 58).
- Fotocopia declaración extraproceso 866 de 1 de marzo de 2019 que establece la unión marital de hecho entre los señores LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO y DIANA MARÍA SEGURA (fl. 59 - 60).
- Fotocopia demanda de aumento de cuota alimentaria promovida contra el señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO (fl. 61 - 70).
- Fotocopia Resolución 16666 de 24 de julio de 2018 mediante la cual se reconoce y paga asignación de retiro al señor LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO por CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fl. 71 -.73)
- Fotocopia de conciliaciones fallidas entre los señores LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO y MAYERLY PARRA GARCÍA.
- Fotocopia informe de hechos ocurridos el 16 de mayo de 2013 rendido por el soldado LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO como accidente de arma de fuego con su esposa (fl. 97).
- Fotocopia de certificado de saldo pendiente de obligación con BBVA (fl. 106-110).

- Fotocopia certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en Lote 12 Manzana 21 de propiedad de los cónyuges (fl. 112 – 119).

OFICIOS:

NEGAR la prueba de oficiar a DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN LA POPA – Valledupar, Cesar, para acreditar las consultas psicológicas y declaraciones rendidas por la señora PARRA GARCÍA, por cuanto no acredita haber solicitado esa prueba por derecho de petición conforme lo ordena el inciso 2 artículo 173 C. G. del P. en concordancia con el artículo 78-10 e inciso 2 artículo 275 *ibídem*, que imponen a la parte interesada en una prueba, la carga de solicitarla previamente mediante derecho de petición; sólo cuando la solicitud no sea atendida, el juez puede ordenarla, máxime, que en este caso la solicitante es la paciente y puede acceder a la información.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- LAUDITH GARCÍA
- LEYNER FABIÁN RIVAS PARRA
- LUIS ESTEBAN RIVAS PARRA (menor de edad)

Pertinente es advertir, que resulta inapropiado vincular a los hijos en el conflicto de sus padres, más aún si son menores de edad, obligándolos a tomar partido frente a uno u otro, lo cual no es aconsejable para su formación y crianza. En cuanto a la menor EMILY XILENA RIVAS PARRA, debe precisarse que es sobre las causales del artículo 154-3-8 C. C., de ninguna manera respecto la del numeral 7 *ibídem* porque considera el despacho sería revictimizarla, debiendo prevalecer su interés superior y dignidad según el artículo 44 Constitución Nacional.

INSPECCIÓN JUDICIAL

NEGAR la inspección judicial solicitada, toda vez que según el artículo 236 C. G. del P. sólo se ordenará cuando los hechos no puedan verificarse por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decreta por ser extemporánea la contestación de la demanda que lo hizo el 27 de julio de 2020, cuando fue notificado a través de su apoderado judicial el 5 de marzo 2020 y la suspensión de los términos judiciales debido a la emergencia por covid-19 se produjo a partir del 16 de marzo, reanudándose el 1 de julio de 2020, denotando que lo hizo fuera del término legal.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio a los señores MAYERLY PARRA GARCÍA y LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO, sobre el objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no podrá ser aplazada, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af900cf2073bf056984ef9b2f629ca1de983a42a6f6cc16d37e3be386d09c813

Documento generado en 05/11/2020 07:08:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>